

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

#### CAPITULO XVIII

Contabilidad y Estadística.

(Conclusión.)

#### Artículo 214.

Los Interventores e Inspectores deberán remitir a las Administraciones de las provincias en que presen sus servicios, dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan:

1.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros vínicos:

A) De primeras materias (modelo núm. 42).

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 43).

2.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros no vínicos:

A) De primeras materias (modelo núm. 42).

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 43).

En este grupo queda comprendido el aguardiente de caña hasta 75º fabricado en régimen especial.

3.º Fábricas de rectificación:

A) De aguardientes y alcoholes impuros (modelo núm. 44).

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 43).

4.º Fábricas de desnaturalización:

A) De aguardientes y alcoholes para desnaturalizar (modelo número 44).

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 43).

Por las desnaturalizaciones de cabezas y colas que se realicen en las fábricas de destilación y rectificación de aguardientes y alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos, se rendirán estados arreglados al modelo núm. 45.

5.º Fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Primera clase:

A) De primeras materias para destilación (modelo núm. 42.)

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 46.)

C) De esencias recibidas y empleadas (modelo núm. 47).

Segunda clase:

A) De aguardientes y alcoholes neutros destinados a la elaboración de compuestos (modelo núm. 48).

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 46).

C) De esencias recibidas y empleadas (modelo núm. 47).

Tercera clase:

A) De aguardientes y alcoholes recibidos de otras fábricas para la elaboración de compuestos (modelo núm. 48).

B) De productos obtenidos y puestos en circulación (modelo número 46).

C) De esencias recibidas y empleadas (modelo núm. 47).

6.º Fábricas de esencias:

A) De producción y venta (modelo núm. 49).

Los datos para la formación de los estados anteriormente enumerados los tomarán los Inspectores, con relación a las fábricas inspeccionadas, de los balances correspondientes a los recuentos trimestrales que deben practicar aprove-

chando la última visita que giren dentro del trimestre para los efectos de la liquidación o vigilancia

#### Artículo 215.

Las Administraciones de la Renta, principales y subalternas, formalizarán en iguales periodos, remitiéndolas las últimas a las primeras los resúmenes de cuentas corrientes de almacenistas (modelo núm. 50).

Las Aduanas principales y subalternas, a su vez, formalizarán en iguales periodos, rindiéndolas las últimas a las primeras, los resúmenes siguientes:

1.º De importación de productos gravados por el impuesto y esencias para la preparación de compuestos (modelo núm. 51).

2.º De exportación de productos con derecho a devolución o cancelación (modelo núm. 51).

#### Artículo 216.

Las Administraciones principales coleccionarán todos los documentos de estadística que reciban de las subalternas y de los interventores e Inspectores, y los remitirán, antes del día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero, a la Dirección general de Aduanas, acompañando además:

1.º Estado demostrativo de las precintas de cada clase expendidas en el trimestre y producto de la recaudación por tal concepto (modelo núm. 52).

2.º Resumen de las patentes liquidadas, tanto de destiladores sujetos a patente como de fabricantes de compuestos, por clases y recaudación obtenida (modelo número 53).

3.º Resumen de recaudación, especificando los productos alcohólicos a que corresponde (modelo número 54).

4.º Resumen de las devoluciones acordadas (modelo núm. 55).

5.º Resumen de las fábricas que han trabajado en el trimestre y de las que han estado precintadas,

#### Artículo 217.

En los primeros quince días del mes de enero de cada año, las Administraciones principales remitirán a la Dirección general de Aduanas una relación nominal de las fábricas inscriptas hasta el 31 de diciembre del año anterior y de las dadas de baja durante el año, especificando la situación de cada una, según que esté en actividad o precintada, y el régimen de intervención o fiscalización a que se hallen sometidas, así como también la situación activa o pasiva de las sujetas a régimen de patente.

#### Artículo 218.

Las Administraciones, los Interventores y los Inspectores sustituirán con oficios en que se haga constar no haber habido movimiento o registrado operaciones, en todos los casos en que así suceda, los estados que por tal causa, hubieran de ser negativos.

#### Artículo 219.

La Dirección general de Aduanas formará y publicará por trimestres la estadística especial de la Renta del alcohol, con los datos rendidos por la Administración provincial, y anualmente se resumirán las estadísticas trimestrales.

Un ejemplar de cada estadística trimestral o anual será remitido por la Dirección general de Aduanas a la de Carabineros, para su debida constancia en este Centro.

#### Artículo 220.

Queda derogado el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Renta del alcohol, aprobado por Real decreto de 10 de diciembre de 1908.

Se derogan asimismo todas las disposiciones dictadas con posterioridad a la indicada fecha y relacionadas con la administración y cobranza del impuesto de alcoholes, en cuanto se opongan a los preceptos de este Reglamento.

*Disposiciones adicionales.*

1.<sup>a</sup> En tanto que el precio del alcohol vínico en los mercados nacionales no exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual, y siempre que la producción nacional de vino exceda de 21 millones de hectolitros y exista en depósitos alcohol vínico rectificado, de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior al 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria para el consumo nacional de alcohol, para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el del alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas. No obstante esta prohibición, se entenderá condicionada en la forma establecida en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1924. A fin de que pueda tener efecto lo preceptuado en la presente disposición, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, determinará de Real orden, dentro de los cinco primeros días de cada mes, si durante el mismo ha de permitirse o no el empleo de otro alcohol que el vínico para el encabezamiento de vinos y la fabricación de mistelas.

La Dirección general de Aduanas, para hacer la mencionada propuesta, deberá tener en cuenta los datos referentes a producción, existencia y precios del alcohol vínico que obren en sus estadísticas, le suministren los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación y los Inspectores regionales y especiales de Aduanas, así como también los datos relacionados con dichos extremos que posea o pueda proporcionarse el Consejo superior de la Economía Nacional y el Ministerio de Fomento, los cuales vendrán obligados a suministrar dichos datos con la mayor actividad a la expresada Dirección general, cuando por ésta les sean reclamados, ya periódica, ya accidentalmente.

2.<sup>a</sup> En tanto no estén atendidas todas las necesidades de la industria azucarera, mediante información y dictamen del Consejo de Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos, no se permitirá la fabricación de alcoholes directamente de la remolacha.

La inobservancia de las prohibiciones establecidas en las presentes disposiciones adicionales, siempre que el hecho no sea constitutivo de defraudación, se considerará como falta reglamentaria penable con la multa establecida en el artículo 182 de este Reglamento, graduándose la cuantía de esta multa según la cantidad de alcohol empleado u obtenido con infracción de los expresados preceptos.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de octubre de 1924.—El Presidente

interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

\*\*

Nota. Los modelos a que se refiere el preinserto Reglamento se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid*, número 282, correspondiente al día 8 de octubre del presente año, páginas 137 a 173, ambas inclusive.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## SUBSECRETARÍA

Vista la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre instrucciones para la designación de los cuatro Vocales que han de representar en ella a las Asociaciones agrícolas y ganaderas:

Considerando que ellas desarrollan justamente el precepto del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de septiembre último, modificando la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, y que en las mismas se contiene una completa enumeración de las formas legales de Asociaciones agrícolas y ganaderas existentes en la actualidad, estableciéndose además un procedimiento electoral equitativo y adecuado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior:

## PRIMERA

*De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Colonización.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de septiembre de 1924, los Vocales electivos de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará cuatro años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los Vocales que habrán de cesar.

## SEGUNDA

*Del derecho electoral.*

Se considerarán Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección:

a) Las Cámaras agrícolas constituidas con sujeción a los preceptos del Real decreto de 14 de noviembre de 1890, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

b) Las comunidades de labradores constituidas con arreglo a la ley de 8 de julio de 1893, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

c) Las Asociaciones agrícolas o ganaderas constituidas con arreglo a la ley de 30 de junio de 1887.

d) Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a las leyes de 30 de junio de 1887 y de 28 de enero de 1906, así como todas aquellas Asociaciones de agricultores y ganaderos a las que se les ha concedido carácter de Sindicatos agrícolas a los efectos de la ley.

e) Las Asociaciones cooperativas de las Colonias agrícolas constituidas con arreglo a los preceptos de la ley de 30 de agosto de 1907 y del Reglamento vigente para la ejecución de la misma.

f) Las Comunidades de Regantes constituidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

2) No tendrán derecho electoral las Federaciones de Sociedades ni las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al día que se fije para la elección.

3) Cada Asociación agrícola o ganadera legalmente constituida tendrá derecho a elegir la mitad del número de Vocales que corresponda designar, y se le computará un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 200, y un voto más por cada 200 asociados o fracción de 200 que exceda de dicho número.

4) Para ser elegido se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

## TERCERA

*De la convocatoria y de la elección.*

1) En la primera quincena del mes de noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, las Asociaciones agrícolas y ganaderas que con arreglo a estas Instrucciones se consideren con derecho electoral, procederán a la elección de los Vocales que corresponda, constituyéndose a dicho fin, en el día y a la hora que cada Asociación señale, su Consejo de Administración, Junta directiva o de Gobierno, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la validez de los acuerdos. Constituido el Consejo, Junta directiva o de Gobierno de la Asociación, procederá a elegir por mayoría absoluta de votos de los socios que constituyan el grupo directivo a las personas que hayan de proponer.

3) Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Asociación y su domicilio.

b) Los principales fines de la Asociación.

c) El día en que quedó constituida legalmente, con indicación de la oficina o dependencia en que consta su inscripción.

d) El número de socios que la forman, sin adicionar a dicho número el de otras Asociaciones a ella adheridas, si las hubiere.

e) Los nombres, apellidos y domicilios de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

f) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

4) En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Asociación enviará, en pliego certificado, a la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y sellada con el sello de la misma, y una certificación de la dependencia, en que conste que la Asociación está constituida legalmente, en el caso de que no figure en la última estadística publicada por el Ministerio de Fomento.

## CUARTA

*Del escrutinio general.*

1) Recibidos en la Junta Central de Colonización los documentos antes citados, la Secretaría general de la misma procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Asociación el número de votos que le corresponda, según el número de socios que consten en el acta.

2) El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación: las Asociaciones que han remitido todos sus documentos en regla; las que carezcan del certificado que justifique su legal constitución o que el examen de las actas diese lugar a dudas acerca de los datos en ellas consignados, y por último, las que hubieren remitido actas con protestas que puedan influir en la elección.

3) La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la Junta Central de Colonización, y ésta acordará, proclamando elegidos a los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

4) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación que celebre la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1924.—El Subsecretario, E. Aunós.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

## Circular.

La Real orden de 12 de septiembre de 1891 confió a esta Junta el Patronato y Obras pías, fundado por D. Pedro España y sus hermanos, en el pueblo de Cubo de Bureba, para administrarlo y levantar las cargas estatuidas, y habiendo cumplido sin interrupción el mandato, resultan al presente nueve vacantes de pobres que venían recibiendo pensión, por fallecimiento de los mismos y otras causas; y al efecto de cubrirlos, he dispuesto dicha Junta llamar por esta circular a los que se crean con derecho a continuar en su percibo, a saber: dos con fondos legados por el D. Pedro España; tres de D. Félix; dos de doña Petra, y dos de D.<sup>a</sup> Plácida.

Para optar a las pensiones, los aspirantes a ellas presentarán en esta Junta la correspondiente instancia, acompañada de documento bastante a justificar su parentesco con los fundadores, certificado de pobreza y buena conducta, y obligándose a cumplir las cargas pías impuestas en los títulos de origen, por el hecho de ser favorecidos con las pensiones dotales.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de la residencia de los aspirantes, den a esta circular la mayor publicidad, fijándola en los sitios de costumbre, para no perjudicar a nadie en sus intereses, y faciliten de este modo a la Junta al hacer el nombramiento en favor de aquellos interesados que justifiquen ser más próximos parientes de los fundadores y más pobres.

Burgos 11 de noviembre de 1924.  
=El Gobernador Presidente, Antonio Horcada.=P. A. de la J.=Daniel González Miguel, Secretario.

## Providencias judiciales

## Hontanas.

D. Elías Martínez Carrasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por este Juzgado se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En la villa de Hontanas a 29 de octubre de 1924, vistos por el Sr. Juez municipal estos autos de juicio verbal civil, en los que es parte como demandante D. Antonio Vivar Carrasco, casado, industrial y vecino de Hontanas, y como demandado D. Florencio Calderón Rubio, declarado rebelde por no comparecer, sobre reclamación de 160 pesetas,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Florencio Calderón Rubio, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Antonio Vivar las 160 pesetas que le reclama, y a las costas y gastos causados, como asimismo a la retención de los bienes embargados al deudor.

Así por esta sentencia, que se no-

tificará personalmente al demandado rebelde cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, uniéndose en otro caso la notificación en los estrados de este Juzgado, según lo previenen los artículos 281 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Elías Martínez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Hontanas a 29 de octubre de 1924.—El Secretario, Germánico Arnáiz.=V.º B.º=El Juez, Elías Martínez.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Villasandino.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Real decreto ley de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de octubre último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Severiano Gutiérrez Pérez, mayor contribuyente por rústica, del término; D. Juan Maestro Diez, mayor contribuyente por urbana, del término; D. Ramón de la Cuesta, mayor contribuyente por rústica, forastero; D. Domingo Esteban Redondo, mayor contribuyente por industrial, del término, y don Teodoro Maestro Diez, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—Parroquia única: D. Juan Martínez Barbero, Cura párroco; D. Braulio Diez Maestro, mayor contribuyente por rústica, del término; D. Máximo Diez de la Torre, mayor contribuyente por urbana, del término, y D. Benjamín Dueñas Veloso, mayor contribuyente por industrial, del término.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Villasandino 1.º de noviembre de 1924.—El Alcalde, Cipriano Cspa.

## Alcaldía de Encío.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y artículo 438 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Francisco Vadillo García, contribuyente por rústica, con domicilio en el término; D. Sa-

torio Fontecha Barrón, contribuyente por urbana, con domicilio en el término; D. Santiago Varona Varona, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término, y don Hermógenes Aguilar Quintana, contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de San Cosme y San Damián: D. Pedro Martínez Alonso, contribuyente por rústica, y D. Quirico Garoña Calzada, contribuyente por urbana.

Parroquia de San Juan Bautista.—D. Anselmo Moriana García, contribuyente por rústica, y D. Ignacio Barrón Bastida, contribuyente por urbana.

Parroquia de Santa María.—Don Santos Busto Sáez, cura ecónomo, y D. Francisco Cadiñanos Grisaleña, contribuyente por rústica.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Encío 30 de octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Diez.

## Alcaldía de La Vid y barrios.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y artículo 483 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Tirso Simón Gil, contribuyente por rústica, con domicilio en este término; D. Román Carnicero Orden, contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término; D. Andrés Pascual Hernando, contribuyente por urbana, y D. Eusebio Leal Arranz, contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de San Martín de Zuzones: D. Máximo Lázaro Perdiguero, Cura párroco; D. Juan Martín, contribuyente por rústica, y D. Faustino Leal Gil, contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa María de la Vid.—D. Fermín Sardón Landivar, Cura párroco; D. Fernando Gutiérrez Simón, contribuyente por rústica; D. Anastasio Leal Leal, contribuyente por urbana, y D. Eusebio de la Villa Cuesta, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberá formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

La Vid y barrios 22 de octubre de 1924.—El Alcalde, Alejandro Hernando.

## Alcaldía de Pardilla.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del

Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Pardilla 4 de noviembre de 1924.  
=El Alcalde, Salvador Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cuevas de Amaya.  
Quintanarroz.  
Hontoria de la Cantera.  
La Parte de Bureba.  
Estépar.  
Cabia.  
Adrada de Haza.  
Tordómar.  
San Adrián de Juarros.  
Tórtoles del Esgueva.  
Moradillo de Roa.  
Guzmán.  
Carrias.  
La Nuez de abajo.  
Covarrubias.  
Santa Olalla de Bureba.  
Solduengo.  
Castil de Lencos.  
Barrio de San Felices.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanaloma.  
Anguix.  
Zuñeda.  
Berlangas de Roa.

## Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por renuncia del que le desempeñaba, cuya retribución es 50 pesetas, cantidad que figura en el presupuesto del ejercicio actual.

Las personas que deseen solicitar el cargo referido pueden hacerlo a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presencio 6 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

## Agencia ejecutiva de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de esta villa,

Por el presente se hace saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a favor del Ayuntamiento de Torregalindo, por el reparto general de utilidades y demás municipales del año 1923 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales en su mayoría no consta que en esta localidad tengan persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Relación de deudores.*

(Conclusión.)

Jacinto de Diego, 0'49.  
 Julián de Diego Mambrilla, 0'14.  
 Juan de Diego, 1'11.  
 Juan de Juan, 1'43.  
 Juan González, 0'14.  
 Juan García, 0'65.  
 Juan Gil (mayor), 2'56.  
 Juan Gil (menor), 2'41.  
 Juana Martín Lobo, 3'99.  
 Juan Miguel, 1'81.  
 Juan Pizarro, 0'86.  
 Juan de Perosanz, 3'62.  
 Juan Pérez, 0'36.  
 Julián Veros, 0'28.  
 Juan Rodríguez, 1'15.  
 Jacinto Rodríguez, 1'81.  
 Julián Pinillos, 0'28.  
 Juan Sanz Llerente, 1'58.  
 Julián Alonso, 0'77.  
 Juan Abad, 1'51.  
 José Alonso, 2'56.  
 Juan de Blas, 4'31.  
 Julián Barrasús, 0'17.  
 Juana del Cura, 1'01.  
 Juan Gil, 6'86.  
 Juan Pizarro, 0'86.  
 Justino Gil y Gil, 1'01.  
 Juan Moral, 6'64.  
 Julián Moral Gil, 0'14.  
 Juan Velasco, 0'28.  
 Julián García, 0'14.  
 José García, 2'30.  
 Juan García Garcillán, 2'87.  
 Juana Adrados, 2'87.  
 Jesús Cuesta, 0'21.  
 Joaquín de Diego, 0'21.  
 Juan Guijarro, 0'21.  
 El mismo, 0'51.  
 Justo García Guijarro, 3'31.  
 Juana Merino, 0'21.  
 José Rincón, 0'86.  
 Juan Ramírez, 0'36.  
 Juan Sanz Adrados, 0'57.  
 Juan Sanz Montes, 14'37.  
 Juan Sanz Martín, 4'31.  
 Juan Sanz García, 0'65.  
 Juan Veros de Hoz, 4'31.  
 Justo Yagüe, 2'04.  
 Juan Arroyo, 3'05.  
 Juan Adrados, 0'28.  
 José González, 3'53.  
 Juan Arranz, 2'01.  
 Josefa Sanz, 0'74.  
 Julio Sanz, 1'81.  
 Jovita Sanz, 2'87.  
 Justiniano Pérez, 2'18.  
 Juan Ayuso, 0'28.  
 Julián Bergón, 0'74.

José la Graba, 0'14.  
 José Mayor, 2'20.  
 José Mayor Pecharromán, 1'81.  
 Justo Rincón, 1'43.  
 Juan Miguel, 0'63.  
 Julio García, 0'74.  
 Juliana Izquierdo, 2'18.  
 Julián Esoudero, 3'99.  
 José García, 1'61.  
 Juan Cornejo, 12'99.  
 Julián Vaquerizo, 5'47.  
 Julián Fernández, 2'12.  
 Juana Adrados, 3'76.  
 José García Moral, 6'44.  
 Julián Fernández, 1'27.  
 Juan Rincón, 0'84.  
 José Vidal, 47'28.  
 Laureano Gonzalo, 0'36.  
 León Hoz, 7'93.  
 Leoncio de Diego, 0'57.  
 Leandra Mambrilla, 2'87.  
 Leonarda García, 2'18.  
 Luis de Blas, 0'72.  
 Lucas Pizarro, 4'31.  
 León Abad Moral, 0'21.  
 Leoncio González, 1'09.  
 Laureano Moral, 2'18.  
 Lorenzo Moral, 1'15.  
 Lorenzo Cid, 4'31.  
 Luisa Rincón, 0'28.  
 Luisa Rincón y Rincón, 0'74.  
 Lorenzo Sanz, 1'81.  
 Leandro Sanz, 0'28.  
 Lucio Yagüe, 0'28.  
 Luis Sanz Plaza, 5'75.  
 Leandro Sanz, 0'74.  
 Lucas Rincón, 1'81.  
 Luciano Velasco, 19'06.  
 Luisa Cornejo, 21'87.  
 Marcelina Adrados, 1'11.  
 Mariano Baciero, 0'36.  
 Mariano Cid, 2'18.  
 Manuel de Diego, 0'74.  
 Mariano de Diego, 0'51.  
 Matías de Diego, 3'62.  
 Mariano Gil, 1'23.  
 Marcelino García, 0'21.  
 Marcos García, 1'09.  
 Mariano Gonzalo, 1'01.  
 Máximo de Perosanz, 6'86.  
 María Rodríguez, 1'11.  
 Mariano Velasco, 1'36.  
 Mateo Abad, 0'43.  
 Magdalena Abad, 0'14.  
 Miguel de Blas, 0'36.  
 Manuel Esgueva, 1'11.  
 Melchora González, 0'57.  
 Mariano Gómez, 0'94.  
 Manuel Gil de Blas (mayor), 0'74.  
 Manuel Gil Moral, 6'69.  
 Manuel García, 0'65.  
 Mariano Guijarro, 0'74.  
 Manuel Gil de Blas (menor), 0'86.  
 Matías Gil Simón, 0'21.  
 Martín Moral, 0'43.  
 Martín Simón, 0'36.  
 Mateo Sanz, 0'38.  
 Manuel González, 1'09.  
 Martín Bergón, 2'87.  
 Mariano Fernández, 2'18.  
 Mariano García, 5'06.  
 Mariano Sanz, 0'59.  
 Mariano Bejo, 0'87.  
 Miguel de Diego, 1'15.  
 Martín González, 0'28.  
 Marcial Guijarro, 0'51.  
 Manuel García, 2'18.  
 Manuel Rincón, 1'81.

Mateo Romero, 0'14.  
 Manuel Arranz, 1'11.  
 María Arranz, 0'08.  
 Marcelo Adrados, 0'14.  
 Manuel Gil, 2'58.  
 María Mayor, 1'81.  
 Miguel Sanz, 3'16.  
 Manuel Sanz Plaza, 14'37.  
 Miguel Plaza, 1'11.  
 Manuel Mayor, 2'87.  
 María Rincón, 0'36.  
 Mariano Cornejo, 6'31.  
 María González, 8'62.  
 Marcelo Gómez, 0'59.  
 Mariano Cornejo, 1'58.  
 Norberto García, 3'62.  
 Nicolás Abad, 0'72.  
 Narciso García, 1'36.  
 Nicanor Rufo, 5'75.  
 Nemesio González Martín, 0'21.  
 Nemesia González, 0'14.  
 Nicasio Sainz, 1'24.  
 Oliva García, 0'86.  
 Prudencio Bravo, 1'11.  
 Pedro de Diego Mambrilla, 0'74.  
 Plácido de Diego, 8'31.  
 Policarpo Abad, 0'43.  
 Plácido Rodríguez, 0'43.  
 Pablo Abad, 0'28.  
 Primo Alonso, 0'37.  
 Prudencio Abad, 0'57.  
 Pedro de Blas, 0'65.  
 Patricio García, 0'85.  
 Paulino Moral, 0'74.  
 Pablo Vela, 5'06.  
 Pedro Bergón, 2'03.  
 Ponciano Adrados, 0'74.  
 Ponciano Yagüe, 0'51.  
 Pedro Cid, 2'56.  
 Pedro González, 0'21.  
 Patricia Romero, 0'28.  
 Patricio Hernando, 0'14.  
 Perfecto Veros, 2'18.  
 Pablo Yagüe, 1'09.  
 Prudencio Arroyo, 2'56.  
 Pedro Cabañas, 1'11.  
 Pedro García, 0'74.  
 Pedro Ramírez, 4'30.  
 Pablo Veros, 0'37.  
 Prudencio Sacristán, 0'66.  
 Pedro Andrés, 1'81.  
 Prudencio del Val, 1'15.  
 Pedro Vaquerizo, 0'14.  
 Raimundo Moral, 1'36.  
 Romana Moral, 9'37.  
 Román Moral, 0'86.  
 Raimundo Guijarro, 0'21.  
 Rufina Molero, 0'65.  
 Rafael Yagüe, 2'87.  
 Rafael Arroyo, 0'37.  
 Rafael Parra, 5'75.  
 Robustiano García, 8'24.  
 Román Ayuso, 1'11.  
 Santiago del Val, 0'74.  
 Santos de Blas, 5'75.  
 Santos Sanz, 1'36.  
 Santos Sanz Cilla, 0'19.  
 Santiago Sanz, 0'08.  
 Santos Arroyo, 0'74.  
 Simón Rincón, 0'74.  
 Sinfriano Pérez, 0'74.  
 Simón Ovejero, 0'14.  
 Silvestre Martín, 4'44.  
 Teodoro Ayuso, 0'43.  
 Toribio de Diego, 0'74.  
 Toribio Mambrilla, 3'99.  
 Tomás Velasco, 3'25.  
 Toribio González, 0'43.

Toribio García, 0'28.  
 Tomás Guijarro, 4'31.  
 Teresa Hoz, 1'11.  
 Timoteo de Hoz, 2'87.  
 Tomás Yagüe, 2'18.  
 Tomás García, 2'18.  
 Tomás García y García, 4'31.  
 Tomás García Plaza, 0'74.  
 Tomás González, 1'43.  
 Teodoro Sanz, 0'36.  
 Vicente Ulloa, 0'43.  
 Valentín de Diego, 1'81.  
 Vicente de Juan, 3'25.  
 Valentín Barrasús, 0'65.  
 Victor González, 2'87.  
 Vicente González, 1'81.  
 Valentín Sanz, 0'43.  
 Vicente García, 5'43.  
 Valentín Guijarro, 2'99.  
 Zacarías de la Orden, 1'81.  
 Zacarías Vela, 23'65.  
 Zacarías García, 1'25.

Los deudores que se describen en la antecedente relación podrán solventar sus descubiertos en la casa consistorial al siguiente día de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, durante las horas laborables.

Torregalindo 4 de noviembre de 1924.—El Agente ejecutivo, Cándido Ayuso.—V.º B.º.—El Alcalde, Regino Serrano.

## Anuncios particulares

### Casa-taberna.

Se arrienda para 1925 a 1926, la de la villa de Urrez, bajo las condiciones que pueden verse en el pliego al efecto colocado en el tablero de anuncios en la casa consistorial de la misma.

El acto tendrá lugar el día 23 del actual, y hora de las dos de la tarde, y si no se presentasen licitadores o por cualquiera circunstancia imprevista no tuviese efecto la subasta, se verificará ésta el día 7 del próximo diciembre, a la misma hora.

Urrez 11 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Toribio Conde.

### DOCTOR C. ERRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lala-Calvo, 13, pral.—Burgos. 2

El día 6 del actual desapareció del pueblo de Ubierna una yegua blanca, entrada, herrada de las manos y de siete cuartas.

Quien la haya recogido, puede dar aviso a su dueño, Claudio Fernández, en dicho pueblo.

El día 5 del actual desapareció del pueblo de Ubierna una yegua percherona, de pelo castaño, alzada siete cuartas y edad seis años.

Quien sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño Simón Arce, en dicho pueblo.